

CONSUPLANE

Libertad
a los desaparecidos

EL RECURSO DE EXHIBICION PERSONAL EN HONDURAS (1980-1987)

JOSE MIGUEL VIVANCO

INTRODUCCION

En el mes de abril de 1986, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte Interamericana de tales derechos el caso de cuatro personas desaparecidas en el territorio hondureño entre 1981 y 1982. Se trata de dos ciudadanos hondureños -el estudiante universitario Manfredo Velásquez y el profesor Saúl Godínez- y de los jóvenes costarricenses Francisco Fairén y Yolanda Solís.

De tal forma, el Estado hondureño ha sido sentado en el banquillo de los acusados y ha debido afrontar la demanda judicial ante el máximo tribunal de derechos humanos a nivel continental.

Uno de los abogados de la parte acusadora, es decir de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es el Dr. José Miguel Vivanco, de nacionalidad chilena, quien trabaja desde hace mucho tiempo con diversos organismos de derechos humanos en los Estados Unidos.

El Dr. Vivanco ha preparado un pequeño trabajo sobre la situación real del Recurso de Exhibición Personal en la legislación hondureña, tanto en su nivel estrictamente teórico y doctrinario como en su implementación práctica.

Por considerarlo de mucho interés por cuanto refleja el funcionamiento real de los distintos mecanismos legales de defensa de los derechos humanos en nuestro país, el Centro de Documentación de Honduras (CEDOH) ha decidido publicar este valioso documento y ponerlo en manos de nuestros numerosos lectores para que sean ellos, después de una lectura atenta, los que juzguen sobre la verdadera situación de los derechos humanos en Honduras.

CENTRO DE DOCUMENTACION DE HONDURAS

Especial No. 28 Agosto

1987

CH HONDURAS

Centro de Documentación de Honduras (CEDOH)

Apartado Postal 1882, Tegucigalpa, D.C., Honduras, Centro América

Impreso en Estudio de Artes Gráficas, S. de R. L. Tel.: 32-5342.

INFORMACION PRELIMINAR

I. EL MARCO TEORICO

En la República de Honduras el derecho a la vida, seguridad individual, y libertad personal se encuentran debidamente garantizados en los artículos 61, 65, 68, 69, 71 y 84 de la Constitución Política del Estado, que entró en vigencia el 20 de enero de 1982. En la Constitución de 1965, se encontraban garantizados estos derechos, en los artículos: 51, 52, 56, 57, 58, 62, 63 y 72. El artículo 58 regulaba el Habeas Corpus de igual manera que lo hace la Constitución actual.

En lo que se refiere a la libertad personal el artículo 69 -de la Constitución actualmente en vigencia- establece que esta únicamente puede ser restringida o temporalmente suspendida de acuerdo con la Ley.

Atendiendo a las disposiciones constitucionales antes citadas, sólo se puede arrestar a una persona, mediante la exhibición de una orden escrita dictada por una autoridad judicial competente y por el tiempo que la Ley lo establezca.

Los recursos judiciales consagrados por la Constitución para proteger el ejercicio de estos derechos son: Habeas Corpus o Exhibición Personal (art. 182); Amparo (art. 183) e Inconstitucionalidad (arts. 184 y 185).

En América Latina, la práctica ha demostrado que el recurso de Habeas Corpus no sólo sirve para proteger la libertad personal, frente a detenciones arbitrarias de la autoridad, sino también la vida e integridad corporal del afectado. De allí, justamente arranca su enorme importancia y la necesidad de su eficacia.

En Honduras el recurrente debe indicar en su recurso, el lugar y la autoridad que, aparentemente, tendría en su poder al agraviado. En el caso que se recurra contra una autoridad pública de carácter nacional como por ejemplo, DNI, FUSEP, G-2, etc. -lo que ocurre en la gran mayoría de los casos- el recurso debe interponerse directamente ante la Corte Suprema de Justicia, quien de inmediato debe proceder

a nombrar un juez executor, designación que normalmente recae en un funcionario de los Tribunales de Justicia.

El juez executor debe dirigirse a la autoridad contra la que se interpuso el recurso y demandar la presencia del detenido y las causas de su detención, estando facultado para liberarlo si estimare que la detención es ilegal. Con posterioridad debe informar a la Corte Suprema de su gestión, quien resuelve en definitiva si se otorga o deniega el recurso.

Los cuerpos de seguridad de Honduras no están facultados para detener a ninguna persona, salvo que cuenten con una orden judicial, emanada de juez competente o se trate de la comisión de un delito in fraganti, en cuyo caso la detención no puede prolongarse más allá de 24 horas, al cabo de las cuales el detenido debe ser puesto a disposición del juez competente -art. 71 de la Constitución-.

Es más, el Código Penal de 1906, vigente hasta el 12 de marzo de 1985, tipificaba como delito la detención ilegal -art. 478-. El actual Código, en su artículo 333 conserva este hecho como delito.

II. EL RECURSO DE EXHIBICION PERSONAL Y SU EFICACIA EN HONDURAS

Desgraciadamente, como se verá más adelante, muchas de estas disposiciones constitucionales y legales no han sido respetadas por los cuerpos de seguridad hondureños, ni exigida su observancia por las autoridades judiciales correspondientes. Esta situación alcanzó su máximo nivel entre los años 81 y 84, período en el cual se produjeron las más graves violaciones a los derechos humanos conocidas en Honduras -incluyendo numerosos casos de personas desaparecidas y asesinadas por las fuerzas de seguridad- y donde el recurso de Exhibición Personal resultó absolutamente ineficaz.

Según la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la ONU, en Honduras han desaparecido hasta la fecha 123 personas -E/CN.4/1986/18, 24 de enero de 1986-. La gran mayoría de los familiares de las víctimas, han agotado todas las gestiones judiciales y extrajudiciales tanto internas como internacionales, con el objeto de obtener alguna información en torno al paradero del desaparecido, resultando todas ellas absolutamente infructuosas.

Desde luego, uno de los instrumentos más utilizados ha sido el recurso de Habeas Corpus.

Con el propósito de demostrar la absoluta ineficacia del recurso de Exhibición Personal y el total desamparo de los afectados, frente a las arbitrariedades



des de los cuerpos de seguridad, a continuación señalaremos -a título ilustrativo- 50 casos de personas desaparecidas, en favor de las cuales se presentaron, oportunamente, recursos de Habeas Corpus, e incluso en más de alguno se iniciaron denuncias criminales, sin que estos mecanismos hayan podido aclarar el destino de los desaparecidos, al ser denegados por la Corte Suprema de Justicia.

Algunos casos de personas desaparecidas en cuyo favor se presentaron recursos de Exhibición Personal y fueron denegados:

1. Mauricio Barillas, salvadoreño, desaparecido el 22 de abril de 1981. El Recurso de Exhibición Personal (R. de E.P.), fue presentado por Henry Amacia, el 5 de agosto de 1981. Expediente s/n.
2. Norma Gómez de Barillas, salvadoreña, desaparecida el 22 de abril de 1981. El R.de E. P. fue presentado por Henry Amacia, el 5 de agosto de 1981. Expediente s/n.
3. Enoe Arce Romero, salvadoreño, desaparecido el 22 de abril de 1981. El R. de E.P. fue presentado por Wilfredo González Rosales, el 27 de mayo de 1981, en contra del Comandante General de la Fuerza de Seguridad Pública. Expediente 645-81. El recurso fue denegado el 5 de agosto de 1981.

4. Ana Elsa Arce Romero, salvadoreña, desaparecida el 22 de abril de 1981. El R. de E.P. fue presentado por Wilfredo González Rosales, el 27 de mayo de 1981, en contra del Comandante General de la Fuerza de Seguridad Pública. Expediente 645-81. El recurso fue denegado el 5 de agosto de 1981.

5. Salvador Fabián, salvadoreño, desaparecido el 22 de abril de 1981... idem al caso anterior.

6. Claudia María Domínguez, salvadoreña, desaparecida el 22 de abril de 1981... idem al caso anterior.

7. Ana Isabel Córdova, salvadoreña, desaparecida el 22 de abril de 1981... idem al caso anterior.

8. Concepción V. de Navarro, salvadoreña, desaparecida el 22 de abril de 1981... idem al caso anterior.

9. Martha Alicia Navarro, salvadoreña, desaparecida el 22 de abril de 1981... idem al caso anterior.

10. Ana María Sierra, salvadoreña, desaparecida el 22 de abril de 1981... idem al caso anterior.

11. Eva Sara Arce Romero, salvadoreña, desaparecida el 22 de abril de 1981... idem al caso anterior.

12. Tomas Nativí, hondureño, desaparecido el 11 de junio de 1981. El R. de E.P. fue presentado por Mélida Nativí de Ortíz, el día 11 de junio de 1981, en contra de la DNI. Expediente número 551-81. El recurso fue denegado el 5 de agosto de 1981. El 12 de junio de 1981, Mélida Nativí Galvez presentó un segundo recurso con idéntico resultado. Un tercer R. de E.P. de carácter colectivo fue presentado el 4 de julio de 1983, en contra del DNI. Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984. Acerca de este caso aparecieron numerosas publicaciones en los diarios de Honduras, por ejemplo: Tiempo del 13 de junio del 81, pág.3; La Tribuna del 15 de junio del 81, pág.3, del 19 de junio del 81, pág.3; La Prensa del 22 de junio del 81, pág.32; El Heraldo del 1 de julio del 81, pág.36.

13. Fidel Martínez Calero, hondureño, desaparecido el 11 de junio de 1981. El R. de E.P. fue presentado por Julio Cedeño, el 16 de junio de 1981, en contra de la DNI y FUSEP. Más tarde, el 4 de julio de 1983, se presentó un segundo R. de E.P. de carácter colectivo, en contra de la DNI. Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984. Este caso contó con la misma publicidad que el anterior, puesto que ambos fueron secuestrados y baleados al mismo tiempo.

14. Domingo Rodríguez, salvadoreño, desaparecido el 5 de agosto de 1981. En su favor se presentó un R. de E.P. colectivo el 4 de julio de 1983, patrocinado por varias personas encabezadas por Fidelina Borjas de Pérez, en contra de la DNI. Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

15. Oscar Aléxis Colindres Campos, hondureño, desaparecido el 4 de septiembre de 1981. El R. de E.P. fue interpuesto por Simón Molina Ramos, el 17 de septiembre de 1981, en contra del Comandante General de Tránsito. Expediente 971-81. El recurso fue denegado el 22 de septiembre de 1982. El 18 de noviembre del 81, Evangelista Campos de Colindres presentó un segundo R. de E.P. -expediente número 1183-81- el cual corrió la misma suerte.

Finalmente se presentó un R. de E.P. colectivo en su favor, el día 4 de julio de 1983, en contra de la DNI. Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

16. Jorge Israel Zavala Euraque, hondureño, desaparecido, el 8 de septiembre de 1981. El R. de E.P. fue presentado por Iris Ondina Reyes de Zavala, el 10 de septiembre del 81, en contra de la DNI. Expediente 896-81. El recurso fue denegado. El 4 de julio de 1983, se presentó un nuevo R. de E.P. esta vez colectivo, en contra de la DNI. Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

Diversas publicaciones aparecieron, en la prensa en torno a este caso, por ejemplo: La Tribuna 8 de septiembre del 81. Además el general Leónidas Torres Arias, lo mencionó en sus declaraciones, como una de las víctimas del general Gustavo Alvarez Martínez.

17. Angel Manfredo Velásquez, hondureño, desaparecido el 12 de septiembre de 1981. El primer R. de E.P. fue interpuesto por Zenaida Velásquez, el día 17 de septiembre de 1981, en contra de la FUSEP. El segundo R. de E.P. fue presentado por Zenaida Velásquez, el día 6 de febrero de 1982, en contra de la FUSEP. Expediente número 144-82 -inexplicablemente, aparentemente este expediente se encuentra clasificado como "en trámite"- . Ambos recursos han resultado infructuosos.

Más tarde, el 9 de noviembre de 1982, el padre de Manfredo Velásquez, don Héctor Augusto Velásquez Ortíz, presentó una denuncia criminal ante el Juzgado de Letras Primero de lo Criminal de Tegucigalpa, basado en las declaraciones del general Leónidas Torres Arias. Este expediente ha corrido la misma suerte de los anteriores, -es decir ha resultado absolutamente ineficaz.

Posteriormente, el 4 de julio de 1983, varios familiares de desaparecidos, encabezados por Fidelina Borjas de Pérez, presentaron un tercer R. de E.P., esta vez colectivo en favor de diferentes personas desaparecidas, entre las que se encontraba Manfredo Velásquez -Expediente 986-A-83, en contra de la DNI. Con fecha 16 de febrero de 1984 las mismas personas solicitaron al tribunal que cerrara el período probatorio y el 22 del mismo mes solicitaron que se dictara sentencia. Este nuevo recurso tampoco arrojó resultados positivos, puesto que fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

Por último cabe hacer presente, que la familia de Manfredo Velásquez dirigió sendas cartas al Presidente de la República -23 de septiembre de 1982- y al Congreso Nacional -30 de septiembre de 1982-, con el objeto de agotar al máximo los recursos extrajudiciales internos, sin que hasta la fecha existan noticias acerca del paradero de Manfredo Velásquez.

ANÁLISIS DE ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO

En cuanto a los hechos solo se sabe que Manfredo Velásquez fue secuestrado en horas de la tarde del día 12 de septiembre de 1981, en un estacionamiento de vehículos que queda detrás de los cines Pálace y Lido, en el centro de Tegucigalpa. Los secuestradores pertenecían a la DNI -organismo que depende de la FUSEP. En el secuestro participó el miembro de la DNI, José Isaías Vilorio. Asimismo existe en nuestro poder el testimonio de Leopoldo Aguilar Villalobos, de fecha 29 de abril de 1984, donde este afirma que

conversó con Manfredo Velásquez, en una de las dependencias de la DNI.

Finalmente, es necesario aclarar dos asuntos que se plantearon en el expediente de Velásquez, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

El 28 de octubre de 1983 el Secretario de la Corte Suprema, Otilio Banegas, sostiene que aún no se han agotado los recursos internos, puesto que existe un R. de E.P. pendiente, que fuera presentado el 4 de julio del mismo año -se está refiriendo a aquel R. de E.P. colectivo, número 986-A-83 citado más arriba-. Banegas señala que corresponde a los denunciantes solicitar el cierre del probatorio. Los denunciantes, con fecha 16 de febrero de 1984, presentaron un escrito solicitando expresamente al tribunal que diera por concluido el término probatorio y el 22 del mismo mes solicitaron que se dictara sentencia en la causa. El 11 de septiembre de 1984, el recurso fue finalmente denegado.

Por último, es necesario aclarar otro punto. Ocurre que con fecha 5 de abril de 1984 Gertrudis Lanza González, presentó ante el Juzgado de Letras Primero de lo Criminal del Depto. de Morazán, una acusación criminal en contra de los jefes máximos de los cuerpos de seguridad, por la comisión de varios delitos de extrema gravedad, "en contra de más de un centenar de personas desaparecidas" encabezadas por José Eduardo Lanza y Manfredo Velásquez. En consecuencia, nos encontramos ante el cuarto R. de E.P. en favor de Velásquez.

Sucede que el día 7 de abril de 1986, el Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, envía un telex a la CIDH donde transcribe un oficio dictado por el Juzgado de Letras Primero de lo Criminal, de fecha 4 de abril de 1986. En este oficio, en primer lugar, se comete la inexactitud de sostener que "Este Juzgado decidió investigar de oficio las desapariciones en Honduras", lo cual como sabemos es falso puesto que se inició por denuncia de Gertrudis Lanza González. Por último, el oficio da cuenta del "Sobreseimiento de la causa, confirmado por la Corte de Apelaciones el 16 de enero de 1986".

En definitiva, en el caso de Manfredo Velásquez, se interpusieron cuatro R. de E.P., una denuncia criminal, y dos cartas dirigidas a los otros poderes del Estado. Con todo, Manfredo Velásquez continúa desaparecido, sin que nada se sepa de su actual paradero.

18. Eduardo Blanco Araya, costarricense, desaparecido el 14 de noviembre de 1981. Fue capturado por agentes de la DNI, en Tegucigalpa. Después de su captura agentes de la DNI allanaron su domicilio en presencia de su esposa. La familia de Blanco demandó al general Alvarez Martínez, cuando éste se exilió en Costa Rica, sin obtener mayores logros.

19. Francisco Fairén Garbi, costarricense, desapareció el 11 de diciembre de 1981, cuando ingresó a Honduras por el puesto fronterizo de Las Manos, desde Nicaragua.



Luego de contradictorias informaciones las autoridades hondureñas reconocieron su ingreso al país, y su salida hacia Guatemala por la Aduana El Florido, departamento de Copán. El padre del desaparecido, Francisco Fairén Almengar, cree que uno de los cadáveres encontrados en los cementerios clandestinos el 28 de diciembre de 1981, podría corresponder a su hijo. Sobre este asunto apareció una foto de dos cadáveres en La Tribuna del 29 de diciembre de 1981.

20. Yolanda Solís Corrales, costarricense, desapareció junto a Francisco Fairén, en idénticas condiciones.

21. María Ediltrudes Montes, hondureña, desaparecida el 24 de enero de 1982. Varios R. de E.P. se presentaron en su favor. El 4 de julio de 1983, se presentó un R. de E.P. colectivo en su favor, en contra de la DNI -Expediente 986-A-83. El recurso fue denegado el día 11 de septiembre de 1984.

22. Julio César Méndez Zavala, hondureño, desapareció el 24 de enero de 1982. El R. de E.P. de carácter colectivo, fue presentado el día 4 de julio de 1983, en contra de la DNI -Expediente 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

23. Enrique López Hernández, hondureño, desapareció el 24 de enero de 1982... idem al caso anterior.

24. Samuel Pérez, hondureño, desapareció el 24 de enero de 1982... idem al caso anterior.

25. Nelson Mackay Chavarría, hondureño, desapareció el 21 de febrero de 1982... idem al caso anterior.

26. Eduardo Cóleman, hondureño, desapareció el 11 de junio de 1982. El R. de E.P. fue interpuesto por Marcial Cóleman Martínez, con fecha 18 de junio de 1982, en contra de la DNI. El recurso fue denegado con fecha 1 de diciembre de 1982. Más tarde, el 26 de junio de 1982, Marcial Cóleman Martínez presentó una denuncia criminal por la desaparición de Eduardo Cóleman, sin mayores resultados. Con posterioridad, el 30 de junio de 1982, Marcial Cóleman presentó un segundo R. de E.P., el que también fue denegado.

Por otro lado, el 4 de julio de 1983, se presentó en su favor un tercer R. de E.P., de carácter colectivo, en contra de la DNI -Expediente número 986-A-83. Este recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

Por último, Marcial Cóleman Martínez dirigió una carta pública al Presidente de la República y al Jefe de las FFAA, para inquirir información acerca del paradero de Eduardo Cóleman. Esta carta fue publicada en el diario Tiempo del 9 de octubre de 1982.

27. Reynaldo Cóleman, hondureño, desapareció el 11 de junio de 1982... idem el caso anterior.

28. Guadalupe Carrillo Cóleman, hondureña, desapareció el 12 de junio de 1982... idem al caso anterior.

29. Adán Villanueva, hondureño, desaparecido el 12 de junio de 1982. En su favor se presentó un R. de E.P. colectivo, el día 4 de julio de 1983, en contra de la DNI -Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

30. Hans Albert Madisson López, hondureño, desapareció el 8 de julio de 1982. En su favor se interpuso un R. de E.P. colectivo, el día 4 de julio de 1983, en contra de la DNI -Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984. Este caso contó con una amplia difusión periodística: ver La Tribuna del 21 de julio de 1982; La Prensa de 12 enero de 1983; La Tribuna del 13 de enero de 1983.

31. Saúl Godínez Cruz, hondureño, desapareció el 22 de julio de 1982. El primer R. de E.P. fue interpuesto por Alejandrina Cruz Banegas el 17 de agosto de 1982, en contra del DNI -Expediente 888-82. El recurso fue denegado el día 10 de noviembre de 1982.

El segundo R. de E.P., fue interpuesto por Alejandrina Cruz Banegas el día 30 de agosto de 1982, en contra de la DNI de Choluteca -Expediente 412-82. Esta causa se sobreescribió el día 6 de septiembre de 1982, archivándose desde esa fecha el expediente.

La causa se encuentra en la Corte Segunda de Apelaciones de Tegucigalpa. Con fecha 5 de noviembre de 1986 el expediente fue enviado a la Corte Suprema de Justicia, donde permanece hasta hoy.

Con fecha 9 de octubre de 1982, Enmida Escoto de Godínez, presentó una denuncia criminal por la desaparición de Saúl Godínez, ante el Juzgado Primero de Letras de Choluteca. Este recurso ha tenido los mismos resultados que los anteriores.

El 4 de julio de 1983 se interpuso un tercer R. de E.P., esta vez de carácter colectivo, en contra de la DNI. Expediente número 986-A-83. El recurso fue rechazado el 11 de septiembre de 1984.

En la prensa se publicó bastante en torno a este caso: La Prensa del 30 de julio de 1982.

En cuanto a los hechos sabemos que el día 22 de julio de 1982, el profesor Godínez después de comprar gasolina para su motocicleta en la gasolinera Texaco Caribeann, a las 6 de la mañana, desapareció.

Hay un testigo que afirma haber visto a una persona de las características de Godínez que era introducido, con una motocicleta, por otros dos hombres -uno vestido de militar- en una camioneta Pick-Up, de color blanco. Este hecho se produjo en el desvío a Santa Elena, entre Choluteca y Monjarás y partieron con él por el camino hacia Tegucigalpa. Desgraciadamente ha sido difícil contactar a este testigo.

Además existen dos testimonios de personas que han tenido algún contacto con Godínez. El primero

corresponde a Francisco Berríos L. quien afirma haber estado secuestrado junto a Godínez en dependencias de la DNI. El segundo es de Félix Vásquez Izaguirre, quien perteneció a la DNI, gracias a lo cual tuvo contacto con algunos agentes de la DNI, los que le informaron de la suerte corrida por Godínez.

32. José Eduardo Becerra Lanza, hondureño, desaparecido el 1 de agosto de 1982. El primer R. de E.P. fue presentado por Roberto Becerra, el día 3 de agosto de 1982, en contra de la DNI -Expediente número 826-82. El recurso fue denegado el 28 de marzo de 1983.

El segundo R. de E.P. fue interpuesto por Gertrudis Lanza de Becerra, el día 21 de agosto de 1982, en contra de la FUSEP-Expediente número 909-82. El

dirigió una carta al Presidente del Congreso, el día 12 de noviembre de 1982.

Por último, el 5 de abril de 1984 doña Gertrudis Lanza González, presentó una denuncia criminal en contra de la cúpula militar que tuvo a su cargo las fuerzas de seguridad durante el período que desapareció su hijo. En esta causa se incorporaron más de un centenar de casos de personas desaparecidas en el mismo período. En el proceso se produjeron numerosas irregularidades, en perjuicio de los denunciantes y testigos que se ofrecieron. Este juicio fue sobreseído definitivamente por el tribunal, y luego confirmado el sobreseimiento por la Corte de Apelaciones el 16 de enero de 1986.



recurso fue denegado el 1 de diciembre de 1982.

El tercer R. de E.P. fue interpuesto por Gertrudis Lanza Becerra, el día 27 de agosto de 1982, en contra de la DNI-Expediente número 943-82. El recurso fue denegado el 1 de diciembre de 1982.

El cuarto R. de E.P. fue de carácter colectivo en favor de varios desaparecidos, interpuesto el día 4 de julio de 1983, en contra de la DNI-Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

Este caso también contó con una gran cobertura periodística: ver, por ejemplo, El Tiempo del 2 de septiembre del 82; La Prensa del 22 de septiembre de 1982.

La madre del desaparecido, Gertrudis Lanza de Becerra realizó todo tipo de gestiones, incluso le

33. Germán Pérez Alemán, hondureño, desapareció el 18 de agosto de 1982. El R. de E.P. fue interpuesto por José Alfredo Flores, el 25 de agosto de 1982, en contra de la DNI-Expediente número 929-82. El recurso fue denegado con fecha 14 de octubre de 1982. Además, el 4 de julio de 1983 se presentó un R. de E.P. colectivo, en contra de la DNI-Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

34. Teresa de Jesús Sierra Alvarenga, hondureña, desapareció el 31 de agosto de 1982. En su favor se interpuso un R. de E.P. de carácter colectivo el día 4 de julio de 1983, en contra de la DNI-Expediente 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de septiembre de 1984.

35. Rafael Antonio Pacheco, hondureño, desaparecido el 1 de setiembre de 1982... idem al caso anterior.

36. José Frech Gutiérrez, hondureño, desaparecido el 20 de diciembre de 1982. El primer R. de E.P. en su favor lo presentó Nasir Frech, el 7 de enero de 1983-Expediente número 727-83. El recurso fue denegado. Posteriormente, Nasir Frech presentó una denuncia criminal, ante el Juzgado Primero de Letras de lo Criminal de San Pedro Sula, la que tampoco tuvo resultados positivos.

Finalmente, el 4 de julio de 1983, se presentó un nuevo R. de E.P., en contra de la DNI-Expediente 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de setiembre de 1984.

37. José Celestino Medina, hondureño, desaparecido el 24 de diciembre de 1982. Con fecha 7 de enero de 1983, Alba Dina Campos Trejo, presentó una denuncia criminal por la desaparición de José C. Medina, ante el Primer Juzgado de Letras de lo Criminal de San Pedro Sula. Esta denuncia no ha arrojado mayores resultados.

El 4 de julio de 1983, se presentó un R. de E.P. colectivo en su favor, en contra de la DNI-Expediente número 986-A-83. El recurso fue rechazado el 11 de setiembre de 1984.

38. Héctor Hernández, hondureño, desaparecido el 24 de diciembre de 1982. El R. de E.P. fue interpuesto por Rita Elena Medina, el 30 de diciembre de 1982 ante la Corte de Apelaciones, Seccional San Pedro Sula. Este recurso resultó absolutamente infructuoso.

El 4 de julio de 1983, se presentó un R. de E.P. colectivo, en contra de la DNI-Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de setiembre de 1984.

39. José Martínez Vásquez, hondureño, desaparecido el 17 de marzo de 1983. En su favor se presentó un R. de E.P. colectivo, el 4 de julio de 1983, en contra de la DNI-Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de setiembre de 1984.

40. Gregorio Amaya, hondureño, desaparecido el 29 de marzo de 1983. En su favor se presentó un R. de E.P. colectivo, el 4 de julio de 1983, en contra de la DNI-Expediente número 986-A-83. El recurso fue denegado el 11 de setiembre de 1984.

41. Mario Mejía Mateo, hondureño, desapareció el 1 de octubre de 1983. El R. de E.P. fue presentado por Reina Isabel Velásquez, con fecha 20 de octubre de 1983, en contra de la DNI-Expediente número 1582-83. El recurso fue denegado.

42. José Melanio Alvarado, hondureño, desaparecido el 1 de octubre de 1983... idem al caso anterior.

43. Rolando Vindel González, hondureño, desaparecido el 18 de marzo de 1984. El primer R. de E.P. se interpuso el 20 de marzo de 1984, por Gladis Petrona Lanza, en contra de la DNI-Expediente número 364-84. El recurso fue denegado el 30 de mayo de 1984.

El segundo R. de E.P. fue interpuesto por Alba Marina Rodríguez Luque, el 27 de marzo de 1984, en contra del G-2-Expediente número 386-84. El recurso fue rechazado el 30 de mayo de 1984.

El tercer R. de E.P. fue interpuesto por Enma Ramos González, el 31 de marzo de 1984-Expediente número 444-84. El recurso fue rechazado el 30 de mayo de 1984.

El cuarto R. de E.P. fue presentado por Juventina Rodríguez González, el 3 de abril de 1984, en contra de la FUSEP. Este recurso también fue infructuoso.

El quinto R. de E.P. fue presentado por Juventina Rodríguez, el 11 de abril de 1984, en contra de la DNI. Este recurso resultó igualmente infructuoso.

En la prensa se publicó bastante sobre este caso, por ejemplo: La Tribuna del 19 de marzo de 1984; La Prensa del 20 de marzo de 1984; El Heraldo del 21 de marzo de 1984 y Tiempo del 22 de marzo de 1984.

44. Gustavo Adolfo Morales, hondureño, desaparecido el 18 de marzo de 1984. El R. de E.P. fue interpuesto por Rina Oyuela de Morales, el 19 de marzo de 1984, en contra de la DNI-Expediente número 354-84. El recurso fue denegado el 30 de mayo de 1984.

45. Francisco García, hondureño, desaparecido el 9 de julio de 1984. El R. de E.P. fue presentado por Milton Jiménez Puerto, el día 2 de noviembre de 1984, en contra del Décimo Batallón de Infantería, del departamento de La Paz. El recurso fue denegado.

46. Alberto García, hondureño, desaparecido el 9 de julio de 1984... idem al caso anterior.

47. Calixto Hernández, hondureño, desaparecido el 20 de octubre de 1982. El R. de E.P. fue presentado por Ramón Custodio con fecha 16 de enero de 1985, en contra del Jefe de Inteligencia Militar G-2-Expediente número 67-85. El recurso fue rechazado con fecha 27 de marzo de 1985.

48. Estanislao Vásquez, hondureño, desaparecido el 22 de octubre de 1984. El R. de E.P. fue presentado por Ramón Custodio el 16 de enero de 1985, en contra del Jefe de Inteligencia Militar G-2-Expediente número 67-85. El recurso fue denegado con fecha 27 de marzo de 1985.

49. Rolando Ismael Amaya Hernández, hondureño, desapareció el 1 de junio de 1985. El R. de E.P. fue presentado por Casta Hernández, con fecha 4 de junio de 1985, en contra de la DNI-Expediente número 712-85. El recurso fue denegado el 12 de junio de 1985.



50. José Eduardo López, hondureño, desaparecido desde el 24 de diciembre de 1984. El R. de E.P. fue interpuesto por Oscar Aníbal Puerto, el 10 de enero de 1985, en contra de la FUSEP. El recurso fue denegado.

CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS TEMPORALMENTE

Desde este punto de vista también se puede comprobar la ineficacia absoluta del R. de E.P. en Honduras. Nos referimos a la situación vivida por algunas personas que, temporalmente, se encontraron desaparecidas, pero que finalmente recobraron su libertad, sin que ésta haya sido el producto o consecuencia de la interposición de recursos judiciales en su favor. Es decir, se trata de casos donde no existió ningún vínculo de causalidad entre el reconocimiento de la detención y la posterior liberación del detenido, con la interposición de los recursos judiciales. Se trata, pues, de numerosas personas que permanecieron secuestradas, por varios días, en manos de las fuerzas de seguridad de Honduras, sin que éstas reconocieran su detención, e incluso ignoraran los requerimientos judiciales interpuestos por los familiares para dar con el paradero de la víctima, -particularmente el R. de E.P.- violando abierta y públicamente la Constitución y la Ley.

Más aún, existen algunos casos donde los familiares, ante la escandalosa inutilidad de los recursos

judiciales internos, optaron directamente por emplear otros canales de presión, por ejemplo: internacionales, políticos, diplomáticos etc., los que a menudo se mostraron más eficaces, prescindiendo de los mecanismos judiciales.

De esto último dan fe los casos de: René Velásquez Díaz; Andrónico Espinal Oliva; Inés Consuelo Murillo; José Gonzalo Flores Trejo; Milton Jiménez; César Augusto Murillo.

Por último, cabe hacer presente que los casos antes mencionados son especialmente ilustrativos de la impunidad con que, al interior de Honduras, operaban las fuerzas de seguridad entre los años 1981 y 1984. No sólo negaban, reiteradamente, tener en su poder al desaparecido, sino que al final cuando gracias a fuertes presiones políticas e internacionales, reconocían su detención, se permitían denunciarlos ante los Tribunales de Justicia, para procesarlos por delitos, vinculados a la seguridad del estado.

PRINCIPIOS BASICOS DEL DERECHO Y SU CUMPLIMIENTO POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE HONDURAS

Al observar la tramitación de numerosos R. de E.P. ante la Corte Suprema de Justicia, da la impresión que este alto Tribunal adopta una extraordinaria pasividad ante las causas presentadas, tramitándolas como si se trataran de procesos civiles, propios

del Derecho Privado. Lo anterior, por lo demás, también ocurre ante los Tribunales inferiores, incluso frente a las denuncias criminales, presentadas por los familiares de los desaparecidos.

ALGUNAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A ESTA MATERIA

I. Entre el 8 de febrero de 1906 y el 23 de marzo de 1985, rigieron las siguientes disposiciones legales:

1. La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, en su art. 9 señala: "Los Juzgados y Tribunales no podrán ejercer sus funciones sino a instancia de parte, excepto los casos en que las leyes los faculten para proceder de oficio." (El subrayado es nuestro).

2. La Ley de Procedimientos en Materia Criminal, en su art. 1167 señala: "Son delitos privados los que define como tales el Código Penal".

3. El Código Penal, en su art. 445, del Capítulo dos al cinco, del Título diez, señala que son delitos de acción privada, "la violación y los abusos deshonestos; el escándalo público; el estupro y la corrupción de menores; el rapto".

En consecuencia, estos cuerpos legales definen de un modo residual los delitos de acción pública, como todos aquellos que no son privados, de forma tal que las detenciones ilegales -art. 478- deben ser consideradas en la legislación hondureña como delitos de acción pública. Este es justamente el caso que se produce frente a las desapariciones de personas, donde normalmente existen indicios- e incluso muchas veces testigos presenciales y otras pruebas que permiten acreditar el secuestro o la detención de una persona por parte de las fuerzas de seguridad.

Es más, la Ley de Procedimientos en Materia Criminal obliga al Juez, una vez que ha tomado conocimiento de la realización de un hecho que reviste las características de un delito de acción pública, a adoptar, de oficio, todas las diligencias tendientes a aclarar el hecho delictivo. Por lo tanto, frente a esta clase de delitos el impulso procesal radica en el Juez, y no en la voluntad de las partes, esto es, rige el orden consecutivo legal o principio inquisitivo -arts. 1188 y 1196-.

II. Disposiciones legales vigentes desde el 23 de marzo de 1985:

Desde luego, todas estas disposiciones han sido ratificadas y perfeccionadas, tanto por el Código de Procedimientos Penales como por el Código Penal actualmente en vigencia.

En efecto, el Código de Procedimientos Penales en su art. 158 inciso segundo, señala: "El Juez procederá de oficio cuando tenga noticia de haberse cometido un delito de carácter público". Posteriormente, en el art. 182 detalla los elementos esenciales que el Juez debe acreditar de oficio, una vez iniciado el procedimiento.

Por su parte el Código Penal, en los artículos 192 y ss. se encarga de tipificar el delito de secuestro.

Desde esta perspectiva, y para terminar, resulta inaceptable que las autoridades hondureñas pretendan sostener que los recursos internos no se han agotado completamente, cuando ello, muchas veces, es consecuencia directa de la pasividad, negligencia e insensibilidad de las autoridades judiciales, las que de paso violan con su conducta, disposiciones expresas del ordenamiento jurídico interno.

Centro de Documentación de Honduras (CEDOH) - Apartado Postal 1882.
Tel.: 32-8486. Tegucigalpa, Honduras
América Central.

